

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0122 DEL 06 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1051 del 25 de marzo de 2026, las señoras Dora Mendoza Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.066.875, en calidad de presidente Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela y Marilce Díaz Bermúdez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.194.753, en calidad secretaria Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela del municipio de Magangué Bolívar, presentaron solicitud ante esta Corporación mediante la cual requiere acompañamiento institucional con el fin de verificar actividades realizada por la empresa Veolia.

Que, según lo manifestado por la peticionaria, la empresa Veolia estaría realizando obras relacionadas con las instalaciones de descarga de vertimiento de aguas residuales provenientes de la infraestructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las cuales presuntamente serían descargadas en el alcantarillado del barrio Dos de Noviembre, sin previa socialización con la comunidad que se verá afectada por dicha implementación.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la peticionaria y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos expuestos por las señoras Dora Mendoza Ramírez identificada con Cédula de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Ciudadanía No. 33.066.875, en calidad de presidente Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela y Marilce Diaz Bermúdez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.194.753, en calidad secretaria Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela del municipio de Magangué Bolívar y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular en la dirección indicada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y emita el respectivo concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Levantar de acta de inspección.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

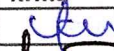

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a las señoras Dora Mendoza Ramírez y Marilce Diaz Bermúdez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-057		